

UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



**¿ESTÁN LIBERADOS DE LLEVAR CONTABILIDAD COMPLETA LOS
CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA?**

TRABAJO DE MAGÍSTER

CECILIA DEL PILAR SEPÚLVEDA VÁSQUEZ

PROFESORA PATROCINANTE: DRA. PATRICIA TOLEDO ZÚÑIGA

VALDIVIA – CHILE

2017

**¿ESTÁN LIBERADOS DE LLEVAR CONTABILIDAD COMPLETA LOS
CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA?**

Trabajo final presentado a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral de Chile en cumplimiento parcial de los requisitos para optar al Grado de Magister en Derecho con mención en Derecho Privado.

Por:

CECILIA DEL PILAR SEPÚLVEDA VÁSQUEZ

Valdivia, Chile

2017

Universidad Austral de Chile
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

INFORME DE APROBACIÓN TRABAJO FINAL DE MAGÍSTER

La Comisión Evaluadora de Tesis (o Trabajo Final) comunica al Director de la Escuela de Graduados de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que el trabajo final de Magíster presentado por el candidato

CECILIA DEL PILAR SEPÚLVEDA VÁSQUEZ

ha sido aprobado en el Examen de Defensa rendido el día 14 de marzo de 2018, como requisito para optar al grado de Magíster en Derecho con mención Derecho Privado y, para que así conste para todos los efectos firman:

Profesor Patrocinante

Profesora

Patricia Toledo Z.

Comisión Evaluadora

Profesor

Profesor

Profesor

[Signature]

Gonzalo Salazar Parra
HUGO OSORIO M

[Signature]

DEDICATORIA

A Dios, mi gran compañero.

A mis padres por haberme dado la vida.

A Carlitos y Carmencita, mis hijos, por ser la alegría de mi vida.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a la vida, la maravillosa oportunidad de realizar este trabajo que viene a culminar una nueva etapa en la conclusión de mis sueños.

Agradezco en forma especial a mi profesora Dra. Patricia Toledo Zúñiga, quien aceptó guiarme y contribuyó con su profesionalismo, dedicación y apoyo incondicional; siempre de forma precisa, directa y alegre; para ella, mi eterna gratitud.

Al profesor Dr. Sebastián Agüero San Juan, quien hizo el primer acercamiento a esta tesis, fue muy claro, cercano, siempre dispuesto a ayudar; nos regaló parte de su tiempo libre y estuvo presente cada vez que lo necesitamos, mil gracias estimado profesor.

A mis hijos Carlitos y Carmencita, por existir y acompañarme de manera incondicional; a Mirta, que estuvo allí siempre que fue necesario.

A quienes me acompañaron siempre y ya se fueron.

Infinitas gracias a todos ustedes, están siempre en mi corazón.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN.....	8
INTRODUCCIÓN	9
I. CONTABILIDAD: CONCEPTO, FUNCIONES Y MARCO NORMATIVO	11
1. ASPECTOS PRELIMINARES: CONTABILIDAD.....	11
2. FUNCIONES DE LA CONTABILIDAD:	14
3. MARCO LEGAL QUE REGULA Y OBLIGA LA CONTABILIDAD EN LAS EMPRESAS O ENTIDADES:	16
II. RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA: CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS	18
1. TRIBUTOS, IMPUESTOS, TASAS, RENTAS.....	18
2. ARTÍCULO 14 TER DE LA LIR Y LA REFORMA TRIBUTARIA LEY 20.780.....	20
3. ARTÍCULO 14 TER DE LA LIR, LEY 20.899, SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA DE TRIBUTACIÓN.	24
III. OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD EN EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA.....	26
1. LA CONTABILIDAD EN EL 14 TER DE LA LIR.....	26
2. LIBERACIÓN Y OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD COMPLETA EN EL ARTÍCULO 14 TER DE LA LIR.	30
3. OBLIGACIÓN POR CAMBIO VOLUNTARIO O FORZADO DE RÉGIMEN TRIBUTARIO.....	37
IV. CONCLUSIONES	40
V. BIBLIOGRAFÍA.....	42

2. ÍNDICE DE ABREVIATURAS

EIRL	: Empresa individual de responsabilidad limitada.
IDPC	: Impuesto de Primera Categoría
IGC	: Impuesto Global Complementario.
LIR	: Ley de Impuesto a la Renta.
MIPYME	: Micro, Pequeñas y Medianas empresas.
SII	: Servicio de Impuestos Internos.
SpA	: Sociedad por acciones.

RESUMEN

¿ESTÁN LIBERADOS DE LLEVAR CONTABILIDAD COMPLETA LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA?

El artículo 14 TER de la Ley de Impuesto a la Renta, incorporado por la Ley 20.780, estableció el régimen de tributación simplificada. Para efectos tributarios, los contribuyentes de este régimen están liberados de la obligación de llevar contabilidad completa. A través de un análisis crítico de la legislación nacional vigente, el objetivo de este trabajo es cuestionar el alcance de la liberación de esta obligación. Se plantea que sigue siendo necesario y conveniente que los contribuyentes del régimen de tributación simplificada lleven contabilidad completa.

ABSTRACT

ARE THE TAXPAYERS OF THE SIMPLIFIED TAXATION REGIME RELEASED FROM KEEPING A COMPLETE ACCOUNTING?

Article 14 THIRD of the Income Tax Law, incorporated by Law 20,780, established the simplified tax regime. For tax purposes, taxpayers of this regime are released from the obligation to keep a complete accounting. Through a critical analysis of the current national legislation, the objective of this work is to question the scope of the release of this obligation. It is stated that it is still necessary and convenient for taxpayers of the simplified tax regime to keep the complete accounting.

INTRODUCCIÓN

Con fecha 1 de enero del año 2015 entró en vigencia el artículo 14 TER de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), cuyo texto fue incorporado por la Ley 20.780, estableciéndose el régimen de tributación simplificada para contribuyentes del impuesto de primera categoría.

El presente trabajo tiene por objetivo hacer un análisis del mencionado artículo 14 TER de la LIR que estableció la liberación de la obligación de llevar contabilidad completa, para fines tributarios, a aquellos contribuyentes que, siendo empresarios de Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYME) en Chile, dan cumplimiento a sus cargas tributarias a través del régimen de tributación simplificada.

Llevar contabilidad completa en una empresa permite el permanente conocimiento del desarrollo y avance de la actividad; una contabilidad fidedigna es fundamental en la toma de decisiones; presta información indispensable en el proceso de planificación empresarial; contribuye a la protección de intereses económicos, comerciales y jurídicos.

En este sentido, la presente investigación cuestiona si es o no efectivo que los contribuyentes acogidos al régimen tributario del 14 TER N° 4 de la LIR están realmente liberados de la obligación de llevar contabilidad completa, considerando las consecuencias tanto para efectos tributarios como para otro tipo de efectos.

Para este efecto, se realiza un análisis tanto del alcance de esta liberación de la obligación de llevar contabilidad completa, así como de la conveniencia de hacer uso de esta facultad.

Metodológicamente, este trabajo se realiza a través de un análisis de la legislación tributaria nacional vigente.

Estructuralmente este trabajo se organiza en tres capítulos. El primero referido a la contabilidad. Concepto, funciones y marco normativo. El segundo capítulo se refiere a las características y exigencias del régimen de tributación simplificada del artículo 14 TER de la LIR. El tercer capítulo se refiere a la obligación de llevar contabilidad en el régimen tributario del 14 TER de la LIR.

I. CONTABILIDAD: CONCEPTO, FUNCIONES Y MARCO NORMATIVO

1. ASPECTOS PRELIMINARES: CONTABILIDAD

Para precisar el lenguaje técnico y la organización en que se basa la administración de una entidad, persona o empresa, para planificar y controlar sus actividades financieras y económicas, conoceremos conceptos que dan precisión al tema.

En primer lugar, la *contabilidad* es una ciencia y una técnica, que controla y organiza el registro de los datos de las operaciones que lleva a cabo una entidad o una empresa en el ámbito económico y financiero.

Lleva el registro sistemático y cronológico de las operaciones diarias de las entidades o empresas, de tal manera que se incorporen todos los datos, en forma veraz, que permita aportar información óptima, que demuestre la eficiencia de todos los movimientos económicos de estas.

A su vez, dependiendo de la etapa que desarrolla la actividad económica y financiera, serán también las fases en que desarrollará esta ciencia y técnica el ejercicio correspondiente.

La información debe ser recopilada, clarificada y clasificada, luego se debe registrar, analizar e informar a los usuarios de esta información contable¹, según corresponda.

Asimismo, será, la de apoyar la toma de decisiones de los administradores y de quienes necesitan tomar conocimiento de dichos actos.

Esta contabilidad debe ser fidedigna; lo es, cuando se ajusta a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Lo es también cuando corresponde al registro fiel, ordenado y que dé cuenta en forma verdadera de todos los movimientos financieros de las actividades que desarrollen las entidades o empresas en el campo de la economía y las finanzas².

La contabilidad puede ser Completa cuando corresponde a aquella que se encuentra establecida en el artículo veinticinco del Código del Comercio y que se refiere a la documentación con que dicha contabilidad completa debe contar, que determina los libros obligatorios y auxiliares que deben llevar estos registros.

Es contabilidad Simplificada, aquella que autoriza el Servicio de Impuestos Internos a ciertos contribuyentes, llevando un libro de ingresos y egresos o una plantilla de entradas y gastos. Lo anterior, sin que correspondan estos, a libros auxiliares que exigen otras leyes.

Para determinar la aplicación, o la determinación de usar uno u otro tipo de contabilidad, hay que ajustarse a la ley respecto de lo que tienen cada uno de los contribuyentes de empresas o entidades, como también al beneficio que puede aportar cada una de estas en los ámbitos económicos, tributarios, del acceso a la banca, y todas aquellas interacciones que den cuenta de

¹ Julio Bosch, Luis Vargas, Contabilidad básica, pág. 8 y 9.

² Christian Aste M, Curso de Derecho y Código Tributario, pág. 313-329, Legal Publishing.

la organización, capital, comportamiento financiero, seguridad, para quienes observan y están expectantes en las áreas de mercado de las empresas.

Existe en la contabilidad elementos básicos y necesarios, que aportan información relevante a las empresas o entidades, respecto del patrimonio y situaciones ocurridas destinadas a contar con datos confiables que permitan efectuar la planificación y proyecciones que aseguren fiabilidad y viabilidad a estas.

Así como la contabilidad recopila, controla y organiza los datos económicos y financieros de una entidad o empresa, es también la técnica práctica que dará certeza de que es posible cumplir lo planificado y hacer que la administración de estas empresas logre adecuadamente sus propósitos, dando cumplimiento a la ley vigente.

La cantidad de información que se reúne, los datos específicos que las empresas requieren, resultan vitales para ejercer un buen control que de seguridad y estabilidad a las empresas en sus planificaciones, con eficiencia, proyectando operaciones a corto, mediano y largo plazo.

De acuerdo a lo anterior, es asegurar su permanencia, otorgando con ello estabilidad con quienes interactúan, lo que otorga confianza, adherencia, estabilidad tanto para empresarios como para sus empleados, sus acreedores y deudores, sus clientes otros empresarios que pudieren unirse.

Con todo, la contabilidad resulta necesaria y funcional, más allá de los efectos tributarios primordiales que la requieren; asimismo como contribuyente se puede estar liberado de llevar contabilidad completa para efectos tributarios, el deber de llevar contabilidad completa para otros efectos, resulta determinante al ejercer giros comerciales, avanzar en el desarrollo, proyección y sustentabilidad como entidad o empresa.

2. FUNCIONES DE LA CONTABILIDAD

La contabilidad en las empresas, entidades o personas, tiene funciones determinantes para su marcha; permite recolectar y clasificar información referida a datos financieros o de gestión en estas.

Luego, gestión y ejercicio contables son las funciones esenciales que deben llevar quienes efectúan y conforman el área de contabilidad en las empresas, entidades, y personas.

Estas funciones engloban las acciones de registrar operaciones, analizar y clasificar estas e informar tales resultados verdaderos a la administración de las entidades o empresas, información que será utilizada para mantener o modificar las políticas económicas de éstas.

Asimismo, prepara, analiza y firma quien está a cargo de hacerlo, esto es, responde por los estados financieros que pasa cada empresa en cada una de los períodos contables que informa, de manera oportuna conforme lo establece la ley.

Con la información contenida, los estados de la contabilidad son los encargados de gestionar, todo tipo de movimientos financieros que debe efectuar la empresa o entidad. Su base, es esa información contable, oportuna y fidedigna. De otra manera es el sustento del desarrollo de una empresa, entidad o persona. El Código Tributario en el artículo 16 y siguientes establece normas.

La responsabilidad de la contabilidad en su función de gestión es la que permite la obtención de recursos financieros, el control de los cobros de la empresa con sus acreedores, permite obtener equilibrio en los compromisos financieros, entre los cobros y pagos correspondientes.

Permite también elaborar proyecciones a futuro y hacer una recomendación de acción en el área financiera de éstas, estimando plazos de acción. Controlar en las distintas etapas de desarrollo de la empresa y áreas determinadas, manteniendo de ese modo el equilibrio que asegura la

permanencia y vigencia de las entidades o empresas en sus respectivos rubros y operar con viabilidad.

Con todo, el propósito de la contabilidad y la función que esta cumple en las organizaciones, empresas, entidades, debe ir más allá que entradas y salidas; es mucho más, el conocer como empresa, entidad o persona respecto de su empresa toda la información monetaria, referida a gastos operativos, sueldos, inversiones, flujo de caja, utilidades y proyecciones, asumir riesgos, crecer, reinventarse, asociarse, proyectarse y mucho más en el mundo dinámico comercial actual.

Asimismo, quienes son usuarios de la información que proporciona la contabilidad en las entidades o empresas, tanto financiera, estados contables, como de gestión, forma de organización, necesitan contar con datos serios, fidedignos y completos, ya sea para las fiscalizaciones, para garantizar aportes económicos, para invertir, y ser sujeto de créditos comerciales de proveedores, para dar seguridad a quienes trabajan en ellas y todos aquellos que observan el desempeño y estabilidad en el mundo de las actividades económicas y servicios del mercado³.

Finalmente la contabilidad que sea completa, bien llevada en sus funciones esenciales de gestión y contable, determina una mejor toma de decisiones en las entidades o empresas; permite proyectar un presupuesto sólido, seguro y confiable, efectuar una previsión en los ámbitos contables y de gestión, tomando decisiones certeras, asumiendo riesgos con sólidas bases que conducen a un desarrollo, una permanencia con éxito de las entidades o empresas.

³ Julio Bosch Bousquet, Luis Vargas Valdivia, Contabilidad Básica, Novena Edición año 2005.

3. MARCO LEGAL QUE REGULA Y OBLIGA LA CONTABILIDAD EN LAS EMPRESAS O ENTIDADES

El Código de Comercio en el artículo veinticinco expresa la obligación de llevar contabilidad que tienen quienes desarrollan actividades mercantiles, quienes son comerciantes.

Continúa hasta el artículo 44 de este cuerpo legal, donde detalla lo que debe contener una contabilidad que sea fidedigna y la forma que debe hacerlo, señalando también los libros que deben llevar, en el idioma español, el orden de los registros, y como todas estas exigencias tienen utilidad y será el control que debe ejercer el órgano que fiscaliza a las empresas y su funcionamiento económico-tributario.

Asimismo, el Código Tributario desde los artículos 16 al 18 señala la forma en que debe ser aplicada la norma contable a la práctica, como se debe cumplir lo especificando, se debe ajustar a la ley vigente.

De manera práctica el Código Tributario que hace operativa además la normativa, establece, mediante la responsabilidad que otorga al Director del Servicio de impuestos Internos y a este órgano en especial, la responsabilidad de supervigilar todo el ámbito comercial- tributario que todas las empresas deben llevar a la práctica.

En ese mismo sentido, el artículo 97 del mismo cuerpo legal, expresa las sanciones que serán aplicadas, si no se da cumplimiento a las exigencias detalladas en las disposiciones tributarias.

Con todo, es importante señalar que además de la ley vigente, respecto de la contabilidad fidedigna, establecida tanto en el Código de Comercio, el Código Tributario, son también importantes y se debe ajustar el contribuyente a los boletines técnicos que dicta el órgano fiscalizador, con el objeto de dar claridad a los contribuyentes respecto de sus obligaciones tributarias.

Sabiendo que la contabilidad es el reflejo del movimiento económico y estado financiero de las empresas, tiene considerado la ley, que el Servicio de Impuestos Internos, teniendo la facultad y autorización para revisar todas las partidas de las contabilidades de las empresas, debe guardar reserva de la información contable del contribuyente, este hecho garantiza y protege a los contribuyentes, dando la seguridad que se acciona respetando la ley vigente.

La importancia de la información contable de una empresa es tal, que puede determinar la continuidad o no de estas empresas o entidades, más lo es aún, la veracidad de la información que ella contiene, una contabilidad fidedigna, supera toda fiscalización que pudiere afectarle, liberando de poner en riesgo, por errores involuntarios o simplemente perjudicando, si esta contabilidad es llevada mediante información no fidedigna que hará proceder con la aplicación de la ley específica en esta área, cuyas sanciones se encuentran detalladas en el artículo 97 del Código Tributario en cada uno de sus numerandos.

II. RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA: CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS

1. TRIBUTOS, IMPUESTOS, TASAS, RENTAS

En Chile los tributos⁴, se encuentran organizados en un sistema tributario legal, establecido en el Decreto Ley 824, de impuesto a la Renta (LIR), estos tributos son cobrados a través de los impuestos que son recogidos por el Estado, con base en regímenes tributarios, a los que se acogen los contribuyentes que, de acuerdo con la Ley les corresponde tributar.

Con la Reforma Tributaria del año 2014 mediante la Ley 20.780 y Ley 20.899 respectivamente, fue modificado el artículo 14 de la LIR y establecidos nuevos regímenes de tributación, correspondiendo estos a: Sistema de Renta Atribuida artículo 14 A de la LIR; Sistema Semi integrado artículo 14 B de la LIR; Sistema Simplificado artículo 14 TER de la LIR; Renta Presunta artículo 34 de la LIR y Pago de Impuestos específicos según Contrato artículo veinte número 1 letra b) de la LIR.

⁴ Los tributos son prestaciones de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de la ley, y para cubrir gastos que demande el cumplimiento de sus fines. Diccionario Básico Tributario Contable, SII

A su vez, los impuestos⁵, pueden ser directos⁶, indirectos⁷.

El impuesto que grava las rentas provenientes de los ingresos de rentas de capital, se denomina Impuesto de Primera Categoría⁸, (IDPC).

Las rentas para efectos tributarios en Chile, de acuerdo al artículo 2 de la LIR señala que corresponde a los ingresos que constituyen utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad, además de todos los beneficios, utilidades y aumentos de patrimonio que se perciben o devenguen cualquiera sea su origen, naturaleza o denominación.

Los contribuyentes que se encuentran afectos al pago del Impuesto de Primera Categoría (IDPC), son aquellos que explotan o posean bienes raíces que reporten renta de capitales, depósitos en dinero, de comercio o industria, establecidos en el artículo 3 del Decreto Ley 824 (LIR).

De este modo, el impuesto de Primera categoría es un impuesto directo, por cuanto quien soporta la carga tributaria es el titular de la renta obtenida del capital; con tasa fija, actualmente en Chile de un 25%, con excepción de los contribuyentes acogidos al Régimen del artículo 14 B que al 2018 alcanzarán una tasa del 27%.

⁵ Pagos obligatorios de dinero que exige el Estado a los individuos y empresas que no están sujetos a una contraprestación directa, con el fin de financiar los gastos propios de la administración del Estado y la provisión de bienes y servicios de carácter público. Diccionario Básico Tributario Contable, SII.

⁶ Se aplican directamente al titular de la renta o riquezas que los paga, de manera que se puede reconocer quién lo pagó y su monto. Dentro de los impuestos directos están aquellos contemplados en la Ley de la Renta, como los impuestos a las utilidades de las empresas o los impuestos personales. Diccionario Básico Tributario Contable, SII

⁷ Se aplican a las ventas y servicios (IVA), son aquellos que grava la venta de bienes y prestaciones de servicios definidos conforme a la ley correspondiente. Impuesto a los productos suntuarios; Impuesto a bebidas alcohólicas y productos similares. Impuestos a los tabacos; Impuesto a los combustibles; Impuesto a los actos jurídicos (timbres y estampillas); Impuesto al comercio Exterior. Diccionario Básico Tributario Contable, SII.

⁸ Tributo que se aplica a las actividades del capital clasificadas en el artículo 20 de la LIR, tales como actividades industriales, comerciales, agrícolas, prestaciones de servicios, extractivas, entre otras.⁸, grava las rentas que provienen del capital, no a las personas naturales o jurídicas. Diccionario Básico Tributario Contable, SII.

El IDPC es real, grava a las rentas según su origen, no de acuerdo a las personas tanto naturales como jurídicas; asimismo constituye un crédito para el contribuyente en contra del fisco que se hace valer al aplicar el impuesto Global Complementario; es un impuesto que se encuentra afecto al Pago Provisional Mensual, porcentaje que se paga según facturación mensual a cuenta del impuesto de declaración y es un impuesto de pago anual.

El sujeto pasivo del IDPC es el contribuyente afecto al impuesto de primera categoría y sujeto activo es el Estado que, a través de su órgano recaudador que establece las formas en que los contribuyentes, enteran estos impuestos en las arcas fiscales.

Con todo, la forma en que se paga el IDPC es en base a los regímenes tributarios establecidos mediante la reforma tributaria implementada en Chile, a través de la Ley 20.780 de Reforma Tributaria y que vino a modificar la Ley de Impuesto a la Renta (LIR) en su artículo 14.

2. ARTÍCULO 14 TER DE LA LIR Y LA REFORMA TRIBUTARIA LEY 20.780

Todas las personas que tienen su residencia o domicilio en Chile se encuentran afectas a un impuesto a la renta, sobre sus rentas sean estas obtenidas en Chile o fuera del país. Corresponden a rentas de fuente en Chile aquellas obtenidas de bienes situados en el país y la obtenida por actividades desarrolladas en Chile.

Los Impuestos sobre la renta, se encuentran regulados en el artículo 1 del Decreto Ley 824, promulgado el 27 de diciembre del año 1974, modificada por la Ley 20.780 de Reforma Tributaria, publicada en el Diario Oficial el día 29 de septiembre de 2014 y por la Ley 20.899 de Reforma de la Reforma Tributaria, publicada el 8 de febrero de 2016.

La Ley 20.780 sobre Reforma Tributaria en Chile del 29 de septiembre de 2014, que modifica el artículo 14 de la Ley de Impuesto a la Renta, LIR, e incorpora un régimen simplificado de

tributación, el artículo 14 TER, el que establece un régimen de tributación y de contabilidad simplificados.

La Tributación Simplificada del artículo 14 TER de la LIR, está orientado a las micro, pequeñas y medianas empresas, MIPYME, que agrupa a más del noventa y ocho por ciento de las empresas cativas de Chile⁹, con el fin de otorgar beneficios; entre ellos los de liberar de algunas obligaciones en cuanto a dar mayores facilidades para la determinación y el pago de los impuestos a estos pequeños empresarios, entre otras.

Los contribuyentes que pueden acogerse al régimen 14 TER de la LIR, son todos aquellos que se encontraban acogidos al artículo 14 ter de la LIR vigente al día 31 de diciembre del año 2014; conjuntamente con ellos, aquellos contribuyentes que se sean personas naturales con domicilio o residencia en Chile.

Asimismo los contribuyentes sin domicilio o residencia en Chile y/o empresas sujetas al régimen de Renta Atribuida contenida en el Artículo 14 letra A de la LIR¹⁰, tales son Empresarios Individuales, EIRL, comunidades, sociedades de personas, a excepción de las sociedades en comandita por acciones, y las SpA siempre que no incluya en sus estatutos clausula expresa que permita libre cesibilidad de las acciones a cualquier persona o entidad que no sea una persona natural con domicilio o residencia en Chile o a un contribuyente sin domicilio ni residencia en Chile.

Si se contraviene la prohibición precedente para las SpA, la empresa se verá obligada a salir del régimen 14 TER de la LIR.

Con todo, los contribuyentes del artículo 14 ter letra A vigentes al 31 de diciembre de 2016 también deben cumplir con las exigencias precedentemente detalladas en función de los

⁹ Araya Ibañez, Gonzalo, Reforma Tributaria Mipyme, Nuevo Artículo 14 Ter, incorporado por la Ley 20.780.

¹⁰ SII, Nuevos regímenes Tributarios, 14 TER tributación simplificada.

contribuyentes de SpA y quedan incluidos de pleno derecho a este nuevo régimen 14 TER de la LIR.

Pueden acogerse además aquellos contribuyentes que se encontraban acogidos al 31 de diciembre de 2016 al artículo 14 bis de la LIR.

Para optar por este régimen simplificado, deben cumplir algunos requisitos, correspondiendo estos, a haber realizado y mantener vigente inicio de actividades efectuada ante el SII; calificar como contribuyente de primera categoría; Ingreso promedio no superior a 50.000 UF en los últimos 3 años por ventas y servicios de su giro; si dicha empresa o entidad tiene una vida menor a 3 años se deben considerar los ingresos de los años efectivos de existencia de esta.

Importa también que las empresas que optan por este régimen tributario, no pueden tener en sus tres registros anuales consecutivos, exceso en sus ventas, mayores a 60.000 UF en ninguno de esos años.

Asimismo, para efectos de los cálculos de sus ingresos obtenidos, deben ser consideradas aquellas empresas o entidades que estén relacionadas con el contribuyente acogido a este régimen del artículo 14 TER de la LIR.

Las empresas nuevas creadas y acogidas a este régimen tributario no pueden tener un capital efectivo mayor a 60.000 UF.

Conjuntamente con todo lo anterior el contribuyente debe tributar en Primera Categoría, anualmente y Global Complementario o impuesto adicional, en su caso.

A su vez, de acuerdo a la ley, al régimen de tributación simplificada del 14 TER le está permitido liberar a los contribuyentes de la obligación de llevar contabilidad completa, facilitando de este

modo las actividades de confeccionar balances, llevar todos los libros de contabilidad, practicar inventarios, entre otros¹¹.

Luego este régimen de tributación restringe, limitando al contribuyente a realizar determinadas actividades que rediten de bienes raíces y capitales mobiliarios, con la excepción de aquellas rentas que provengan de la posesión o explotación de bienes raíces agrícolas.

Además aquellas rentas que provengan de participaciones en contratos de asociación o cuentas en participación.

De posesión o tenencia de derechos sociales y acciones; existe regla especial legal, esto es, si los ingresos provienen de los conceptos precedentes no podrán ser más del veinte por ciento de los ingresos brutos totales del año de la empresa o entidad acogida al artículo 14 TER.

Este régimen incorporado esencialmente con el objeto de simplificar la tramitación, exigencias y documentación a las empresas MYPIME, mayor fuente de trabajo de empresas que mueven en el país, y cuyos empresarios corresponden a personas o sociedades con capital máximo establecido, que además el trabajo en pos del funcionamiento de estas empresas es primordial; junto con incentivar su creación, viene sin duda a simplificar a empresarios que dedican todo su tiempo a desarrollar las actividades en sus empresas.

Estos empresarios, mediante este régimen, simplifican documentación de funcionamiento de sus empresas, priorizan trámites esenciales, que, sin embargo, a un plazo mediano, puede confundir las proyecciones del negocio; una escasez de datos establecidos en una planificación contable y financiera fidedigna, además de una organización planificada de alcances y diversificación, puede verse retrasada, si no se cuenta con toda la información necesaria.

¹¹ http://www.sii.cl/mipyme/14_ter_regimen.htm

Esto, por cuanto la liberación administrativa y simplificada que parece atrayente, puede confundir, el costo real de llevar a cabo una trayectoria escrita de cada uno de los ítems, que en todo momento proporciona seguridad y confianza al tener el conocimiento y planificación para la toma de decisiones que favorezcan de uno u otro modo a las entidades o empresas MYPIME.

3. ARTÍCULO 14 TER DE LA LIR, LEY 20.899, SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA DE TRIBUTACIÓN

La ley 20.416 publicada en el año 2010, define lo que se entiende por micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), esto permite a la Ley 20.780, amplió el artículo 14 TER de la LIR, de modo de cumplir uno de sus objetivos, cual es, el de facilitar el desenvolvimiento de estas en el ámbito de las áreas que desarrollan, adecuando y creando normas regulatorias que rijan su iniciación, funcionamiento y término, de acuerdo a su tamaño y grado de desarrollo¹².

Asimismo el Servicio de Impuestos Internos (SII), emite con fecha 30 de diciembre de 2014, la Circular N° 69 que explica el procedimiento completo para el nuevo régimen especial de tributación dirigido a estas MIPYME.

En el año 2015, en el mes de junio, el SII emite una nueva circular, la N° 48 que trae específicamente las modificaciones hechas por la Ley 20.780 y que entraron en vigencia a partir del 1° de enero de 2017.

Con base en estos cuerpos normativos y leyes especiales, según corresponda, los contribuyentes que se encuentran clasificados en el tipo de empresas MIPYME, deciden su inclusión en éste

¹² Calderón Torres, Pablo, Régimen de tributación artículo 14 Ter letra A) 2017, Centro de Estudios Tributarios Universidad de Chile, página 12.

régimen tributario, pueden ver el alcance del propósito del legislador en este sentido, además de mejor decidir, dentro de su realidad empresarial.

Conforme a lo anterior, los MIPYME que optaron por el 14 TER, simplificado, hoy plenamente en vigencia, estos contribuyente que determinan su base imponible por diferencia positiva entre, ingresos percibidos menos la suma de gastos efectivamente pagados, pueden eximirse del pago de IDPC sobre todas aquellas rentas obtenidas en el ejercicio respectivo¹³, siempre que sus propietarios socios o accionistas sean exclusivamente contribuyentes afectos al Impuesto Global Complementario (IGC).

Lo anterior, por cuanto estos propietarios socios o accionistas pagarán el IGC por la proporción de la renta que les corresponde de la diferencia positiva entre los ingresos percibidos y egresos pagados durante el año¹⁴, salvaguardando y no olvidando lo que establece el N° 2 del numeral III, de las disposiciones transitorias de la Ley 20.780, y los efectos tributarios que pudieren afectarles según haya sido su ingreso a este régimen simplificado del artículo 14 TER de la LIR.

¹³ Ibídem, página 16.

¹⁴ Calderón Torres, Pablo, Régimen de tributación artículo 14 Ter letra A) 2017, Revista N° 14, Centro de Estudios Tributarios Universidad de Chile, página 38.

III. OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD EN EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA

1. LA CONTABILIDAD EN EL 14 TER DE LA LIR

Al iniciar el nuevo siglo, y con él, todos los cambios en este mundo globalizado, adquieren preponderancia, la participación en el mundo del comercio las micro, pequeñas y medianas empresas. Estas empresas juegan un rol clave en el desarrollo del país; por ello, el Estado se hace cargo, estableciendo políticas que potencien a dichas empresas y a su vez simplifiquen sus cargas, así como lo es la contabilidad a estas empresas.

Así, tanto en el año 2006 con la Ley 20.170 que establece el Régimen simplificado del artículo 14 Ter de la LIR, luego la Ley 20.780 con la especificación del artículo 14 Ter, más aún cuyo propósito es que dichas empresas puedan competir y a su vez puedan adaptarse a los cambios económicos y lo que estos conllevan en el ámbito tributario.

Así, la Reforma tributaria, trajo consigo en el artículo 14 TER un aliciente, motivador para quienes se aogan a él, en especial como lo es la forma de llevar la contabilidad en sus empresas. Lo anterior dado como incentivos a la inversión y el ahorro en el Mensaje de la Ley 20.780¹⁵.

¹⁵ Mensaje Sra. Presidenta de la República N° 24-362 de 1 de abril de 2014.

En la misma línea y para lograr el desarrollo e incentivar a las MIPYME la LIR dispone en su artículo 14 TER, incorporado por la Ley 20.780, en el número cuatro, las opciones respecto de la contabilidad; da cuenta de la liberación contable con que cuenta el contribuyente acogido a este régimen simplificado del 14 TER.

El SII al referirse al artículo 14 ter, señala inmediatamente que “permite llevar una contabilidad simplificada al liberar parcialmente de las obligaciones de la contabilidad completa”¹⁶.

El artículo 14 Ter en su número cuatro al referirse a la liberación de registros contables y de otras obligaciones, expresa que quienes se acojan al régimen en comento, quedan, para efectos tributarios, liberados de llevar una contabilidad completa, siendo, sin embargo, la contabilidad completa un recurso exigido en nuestro ordenamiento jurídico por el artículo 25 de nuestro Código de Comercio.

Luego queda la interrogante respecto de que debe hacer normalmente un contribuyente que es regido por el código de comercio y que tiene un camino para efectos tributarios, diferente respecto de su contabilidad pues se ha acogido al nuevo 14 TER de la LIR”¹⁷.

En este sentido la ley, y el ente fiscalizador, quien aplica los impuestos internos en Chile, dan cuenta de un hecho que resulta muy necesario precisar más adelante.

El artículo 25 del Código de Comercio por su parte señala que quien ejerce actividad comercial debe cumplir con la exigencia legal establecida en dicho artículo, no distingue entre quienes optan

¹⁶ w.sii.cl/mipyme/14_ter_regimen.htm.

¹⁷ “Los contribuyentes que se acojan al régimen simplificado establecido en este artículo estarán liberados, para efectos tributarios, de llevar contabilidad completa, practicar inventarios, confeccionar balances, efectuar depreciaciones, como también de llevar registros establecidos en el número cuatro de la letra A) y número dos de la letra B) ambos del artículo 14 y de aplicar la corrección monetaria establecida en el artículo 41”.

por uno u otro régimen tributario que ha incorporado la Ley 20.780 y su modificación a través de la Ley 20.899¹⁸.

Cabe plantearse algunas preguntas, con base en la legislación vigente, que clarifiquen u orienten el sentido y alcance de este número cuatro del artículo 14 TER de la LIR ¿Libera realmente a los contribuyentes acogidos a su régimen de llevar contabilidad completa para efectos tributarios? ¿El SII podría solicitar en su calidad de fiscalizador, a un contribuyente del 14 TER de la LIR, le exhiba los libros que ordena el artículo 25 del Código de Comercio a los comerciantes?

Por otro lado, ¿El artículo 14 TER de la LIR podría entenderse como una derogación tácita del artículo 25 del Código de Comercio? ¿O este artículo 14 TER de la LIR en su número cuatro viene a crear la necesidad de precisar en el Código Tributario los diferentes tipos de regímenes tributarios existentes en la actualidad en Chile y sus efectos en el Código de Comercio?

Si el SII no exige a un contribuyente del 14 TER de la LIR y estos son sujetos de la banca, ¿Cómo acredita su capacidad económica si no cuenta con un estado detallado contable y que ha sido aceptado por el SII?

El artículo 14 TER N° 4 de la LIR en su liberación de registros contables y otras obligaciones inciso primero señala expresamente la liberación otorgada respecto del tipo de contabilidad que los contribuyentes pueden llevar para efectos tributarios. Entendemos que la contabilidad simplificada es suficiente en tanto los libros que le serán fiscalizados, en su caso, serán libro de ingresos y egresos o de compras y ventas si están afectos o no al Impuesto al Valor Agregado (IVA) y libro de caja¹⁹. ¿Es esa la obligación para responder tributariamente estos contribuyentes?

¹⁸ “Todo comerciante está obligado a llevar para su contabilidad y correspondencia: 1° El libro diario; 2° El libro mayor o de cuentas corrientes; 3° el libro de balances; 4° El libro copiador de cartas

¹⁹ http://www.sii.cl/portales/reforma_tributaria/RT_14_ter.pdf.

Cabe preguntarse si el libro de caja, acompañado de los libros de compras y ventas o de ingresos y egresos, en su caso, son suficiente garantía de información a la hora de encontrarse en el campo de la banca que financia, o de la postulación a proyectos y ser consideradas estas empresas o entidades, en forma seria y con reales posibilidades de éxito en sus planes de desarrollo y crecimiento.

Es posible deducir de la ley, que el comerciante- Contribuyente del artículo 14 TER N° 4, queda liberado de cumplir con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Comercio, hoy plenamente vigente.

En una empresa que tiene características específicas de génesis, como lo es una empresa MIPYME, que cuenta con recursos económicos determinados, que nace con planes de crecimiento y desarrollo, que otorga movimiento económico y laboral al país, necesita entre otras cosas, tener una clara dirección respecto de su ruta económica.

Luego el artículo 14 TER N° 4 de la LIR, libera de la exigencia del artículo 25 del Código de Comercio a estos contribuyentes en un ámbito de la contabilidad, y dice expresamente, para efectos tributarios. Los contribuyentes 14 TER, pueden hacerlo en dicho ámbito, pero, inmediatamente el mismo n° 4 del 14 Ter en su inciso segundo expresa “Lo anterior no obstará a la decisión del contribuyente de llevar alternativamente contabilidad completa, si lo estima más conveniente”²⁰.

El SII emitió la Circular N° 48, de fecha 25 de junio de 2015, en sus páginas veintitrés y veinticuatro respectivamente, y la Circular N° 43 de fecha 11 de junio de 2016, que deroga a la primera; establece, del mismo modo en sus páginas treinta y treinta y uno que: los contribuyentes acogidos al artículo 14 TER de la LIR, se encuentran liberados de llevar contabilidad completa

²⁰ <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6368>, artículo 14 TER N° 4, inciso segundo.

para efectos tributarios; sin embargo esa liberación no obsta a que dichos contribuyentes decidan llevar contabilidad completa²¹.

Del mismo modo, señala dicha circular que los contribuyentes en forma voluntaria, pueden optar por llevar una contabilidad completa. Agrega que si decide por llevar una contabilidad completa en forma alternativa, queda liberado de llevar los registros que exige una contabilidad simplificada; esta decisión, sin embargo, debe ser puesta en conocimiento del SII en la declaración anual de impuestos anuales a la renta correspondiente a cada año comercial.

Es posible también, de acuerdo a la Circular 43 del SII, del 11 de julio del año 2016 que la opción de decisión de llevar uno u otro tipo de contabilidad por estos contribuyentes del 14 TER, puede cambiar según estos decidan unilateralmente, con todo, deben llevar los libros de ingresos y egresos y de caja, por el año comercial respectivo.

Especifica también la Circular 43 del SII, del 11 de julio del año 2016, que la liberación otorgada por el N° 4 del artículo 14 TER de la LIR no libera lo ordenado por otras leyes distintas a lo establecido en la LIR a través de la Ley 20.780²².

2. LIBERACIÓN Y OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD COMPLETA EN EL ARTÍCULO 14 TER DE LA LIR

De acuerdo a las importantes funciones que cumple la contabilidad en las empresas, personas y entidades, efectuar el ejercicio contable con información veraz y oportuna es importante, necesaria y clave al inicio y en el ejercicio de los respectivos giros que estas desarrollan.

²¹ SII, Circular N° 43 de fecha 11 de julio de 2016, págs. 30, 31

²² SII, Circular N° 43 de fecha 11 de julio de 2016, pág. 31.

Por otra parte, el Código de Comercio en su artículo 25 regula cómo y cuáles deben ser los libros que los comerciantes deben llevar como registros en sus empresas, podemos entender que queda tácitamente derogado con lo establecido en el 14 TER número cuatro inciso primero de la LIR.

Por ello, en el ámbito comercial, resulta interesante comprender si lo dispuesto por el legislador respecto de la contabilidad en el 14 TER²³, es del todo pertinente aplicar o es más oportuno y seguro tomar el inciso segundo del 14 TER número cuatro que es el modo conocido, y por el cual ha funcionado el sistema económico y comercial en forma seria y exitosa.

De las distintas actividades que desarrollan las MIPYME, empresas de desarrollo importante en nuestro país, es preciso comprender cuál es la utilidad de llevar una contabilidad completa o elegir definitivamente la simplificada autorizada para efectos tributarios en el artículo 14 TER.

Como las MIPYME están en sus diversos campos de acción dando espacios de circulación a bienes y servicios, otorgando de ese modo, movimiento a la economía nacional, resulta relevante estar preparados y adelantados en el devenir de las actividades que una empresa debe enfrentar para su funcionamiento y planificado crecimiento exitoso.

De ese modo la importancia de la obligación o liberación de llevar una contabilidad que dé cuenta desde su creación, al movimiento completo de una empresa determina desde su forma de tributar, pasando por todo el movimiento de acción de éstas, hasta su continuidad en el mundo económico.

Por ello lo establecido en el artículo 14 TER por la LIR en el número cuatro, hace que en el hecho, el SII no puede exigir, por mandato legal, que le sea exhibida la contabilidad completa, deja liberado al contribuyente de la carga económica que implica llevar una contabilidad completa.

²³ Artículo 14 TER de la LIR N° 4, inciso primero y segundo.

En función de lo anterior, deja un espacio vacío a las empresas MIPYME en su interacción en el ámbito comercial, aun cuando esta liberación del número cuatro del 14 TER sea sólo para efectos tributarios.

Así entonces, se debe ver la forma de entender y aplicar de mejor forma este 14 TER número cuatro, respecto de “Liberación de registros contables y de otras obligaciones”²⁴; a partir de ello revisamos:

2.1) Liberación para efectos tributarios de llevar contabilidad completa: el legislador, y pensando en decisiones coyunturales de la época, establece un aliciente basado en el ámbito económico y de activación de las empresas, otorgar la liberación ya mencionada, dando además una posibilidad, basada en bajar costos y dar liquidez a estas empresas, les exime de llevar registros contables completos; simplificándolos.

En la opción del sistema simplificado de contabilidad, establece que se debe llevar los libros de ingresos y egresos si es contribuyente no afecto a IVA y de compras y ventas si es contribuyente afecto al impuesto IVA, además del libro de caja que dé cuenta del flujo de ingresos y egresos de la entidad, empresa o persona²⁵.

Es en ese sentido además que el SII, habilita un portal que puede ser manejado por el contribuyente acogido al artículo 14 Ter, el que puede acceder y completar formulario base de carga tributaria, dando cumplimiento de acuerdo a la ley y su opción tributaria, y a las exigencias correspondientes, en este caso del artículo 14 TER de la LIR.

Si recordamos la importancia de los registros contables en las empresas, personas o entidades, al tratarse de un contribuyente del artículo 14 TER de la LIR, con un límite de cincuenta mil UF para permanecer en el régimen referido, suma superior a mil millones de pesos hoy en Chile,

²⁴ Artículo 14 Ter número cuatro inciso primero de la LIR.

²⁵ http://www.sii.cl/portales/reforma_tributaria/sistemasimplificado14ter.html.

cabe la duda, al menos, de lo que significa privarse de un registro completo contable, que le permita o asegure, sin duda una eficaz existencia o permanencia en el ámbito económico.

Es posible preguntarse si estas empresas, personas o entidades que activan un país en su movimiento de recursos y personas, puede dejar de llevar todos sus registros contables, que simplifican en forma básica a contribuyentes en pos de un beneficio mayor, dejando vacíos que, en cualquier momento pueden necesitar estén claros y disponibles.

Además, cabe preguntarse si se priva de llevar una contabilidad completa le asegura hoy día a un contribuyente del 14 TER, autorizado por ley para llevar contabilidad simplificada, siendo Chile país integrante de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE, regido por un sistema de información financiera Norma Internacional de Información Financiera, NIIF/IFRS, pueda cumplir con estas normas, con dicha contabilidad simplificada.

Desde la misma mirada, dificulta a ese contribuyente del artículo 14 TER, vincularse, sin mayores dificultades, si decide llevar contabilidad simplificada en este mundo globalizado ya sea como agente de inversión o de recepción de comercio exterior, quien debe ajustarse a la información comprendida en estas normas internacionales exigidas a a nuestro país como integrante de la OCDE.

De acuerdo a la realidad de intercambio de bienes y servicios mientras más información precisa, completa, y fidedigna cuenten las empresas personas o entidades, mayor será su posibilidad de permanecer activo, vigente, en desarrollo y crecimiento, siendo por tanto, elemental ajustarse a toda la normativa que nos vincula al ámbito tributario y comercial como agente de interacción empresarial MIPYME.

En el mismo sentido, se hace necesario reflexionar si estos contribuyentes MIPYME, informados, sin más trámite que guiados por el 14 TER número cuatro inciso primero, pueden tomar decisión de rápida acción para incorporarse en cualquier ámbito económico o de servicios sin tener que complementar la información contable con la que cuenta.

Es por ello que en cierto modo el legislador invita a llevar contabilidad completa, sin importar el tamaño de la empresa, otorgando un plazo menor de permanencia obligatoria en el régimen por un lado y señalando en el inciso segundo del número cuatro del artículo 14 TER que este puede llevar, de acuerdo a su conveniencia, una contabilidad completa.

Sin perjuicio de todo lo anterior, cabe la duda si el SII, mediante la facultad que da en artículo 14 TER número cuatro inciso primero en su parte final, está ejerciendo una función adicional establecida por la ley²⁶, y se hace necesaria a pesar de haberse otorgado la liberación de llevar contabilidad completa, que sea el llevar contabilidad completa, realmente la opción a seguir por los contribuyentes.

2.2) Obligación para otros efectos: en el mismo número cuatro del 14 TER inciso segundo, el legislador deja abierta la posibilidad al contribuyente de elegir, y tomar una decisión de acuerdo a su conveniencia²⁷.

Así las cosas, existen áreas que deben abordar quienes operan como contribuyentes del artículo 14 TER y necesariamente requieren contar con mayor información de sus empresas, que les permita la interacción, y con ello el desarrollo, elemento clave en las MIPYME, para mantenerse en el ámbito de existencia para el que fueron creadas.

De este modo, existen exigencias para efectos bancarios. Comerciales, jurídicos, contables a lo menos.

2.2.1) Efectos Bancarios: los bancos e entidades financieras requieren, ante cualquier solicitud de un MIPYME en su ámbito de entrega de recursos económicos a título de créditos, les sea

²⁶ El Servicio podrá liberarlos mediante resoluciones generales o particulares de los libros o declaraciones juradas que se encuentran obligados a llevar o presentar...

²⁷ Artículo 14 Ter número cuatro inciso segundo de la LIR.

exhibida la contabilidad a través del balance que las empresas, personas o entidades operan y que sean demostrables sus ejercicios contables.

Por ello los contribuyentes del 14 TER liberados de llevar una contabilidad completa, se encuentran en la imposibilidad de demostrar sus ejercicios y la viabilidad de ser sujetos de créditos, necesarios para el desarrollo de sus actividades económicas.

De ese modo, si no es posible o suficiente la información registrada ante el SII para efectos tributarios ordenada por la ley, estos MIPYME se ven obligados a demostrar a la banca el real desempeño económico de sus empresas, esto mediante una contabilidad completa, mediante un balance del movimiento contable y financiero respectivo.

La realidad en la que circulan los empresarios MIPYME es clara en nuestro país, necesitan de la banca para funcionar, para desarrollarse y para crecer; esto obliga sin duda a considerar en sus empresas la parte contable como elemento básico de existencia, asegurándose de ese modo, estar preparados para dar un funcionamiento a sus creaciones comerciales, proyectando a futuro con bases sólidas e información suficiente para actuar en el mundo dinámico comercial y de servicios lo exige en la actualidad.

2.2.2) Efectos Comerciales: existe como una característica básica en las MIPYME la necesidad de interactuar con proveedores, ello implica que las grandes empresas proveedoras han hecho un símil con la banca y el dinero, respecto de sus mercaderías.

Luego quien requiere contar con los productos o servicios para activar su área empresarial, debe acreditar ante estos proveedores, su legitimidad contable como empresa, entidad o persona, mediante un balance que garantice a estos proveedores el pago de los acuerdos al que llegan con los MIPYME.

Vemos nuevamente que la necesidad, incluso para iniciar sus actividades, ya necesita de esta información oportuna y fidedigna, y más aún para crecer y desarrollarse.

Entonces, existe una exigencia que no es menor, podemos decir, prácticamente elemental en el desarrollo de las empresas, entidades o personas que son prácticamente naturales adherentes acogidos al artículo 14 TER de la LIR, contar con una contabilidad que dé cuenta de su realidad económico financiera.

2.2.3) Efectos Jurídicos: es trascendental en la vida jurídica de todo contribuyente, encontrarse preparado ante cualquier eventual conflicto que pudiere provocarse durante la existencia de sus empresas, eso es, mediante una completa información contable y financiera, fidedigna y oportuna.

Lo anterior, si no es considerado por un MIPYME, lo deja al descubierto, y desprotegido de posibles defensas o acciones que deba ejercer en el ámbito jurídico²⁸. El Código de comercio a partir del artículo 25 y hasta el artículo 44, establece los libros obligatorios y la forma de llevarlos para que en juicio, los comerciantes puedan efectuar sus probanzas conducentes a resolver contiendas entre ellos.

Entonces, con base en el Código de Comercio, la forma en que deben probarse entre comerciantes los hechos motivos de conflicto surgido entre ellos, es mediante la documentación clara que éste establece, la que debe llevarse, cuando se debe asegurar el cumplimiento de obligaciones comerciales de todos quienes interactúan en operaciones mercantiles²⁹. Supletoriamente lo hace el nuestro Código Civil.

Sin duda es un elemento esencial contar con toda la información veraz, fidedigna y oportuna que entrega una contabilidad completa, para actuar en el campo jurídico y relacionamiento con

²⁸ Código de Comercio, Artículo 43.

²⁹ Código de Comercio, Artículo 1.

todos aquellos agentes que intervienen en cada uno de las áreas, procesos y campos de acción de una empresa, entidad o persona.

Finalmente con la incorporación de Chile a la OCDE, es menester contar con toda la información exigida por las normas NIIF que da seguridad y conocimiento efectivo referido a los códigos comunes por quienes actúan en el ámbito de empresas, en este mundo globalizado.

2.2.4) Efectos Contables: la necesidad de contar con información contable, ingresos, egresos, balance, que acredite un estado contable de bienes, valores, mercadería, que den respaldo a la empresa, y poder actuar con entidades financieras, proveedores, ante conflictos jurídicos con otras empresas, personas o entidades, es importante y necesario contar con información suficiente que entrega una contabilidad completa.

La contabilidad llevada en forma completa permite dar cuenta también en forma específica en el 14 TER de la depreciación de los bienes que sirven para el funcionamiento de la empresa, hecho que no resulta ser menor cuando no se ha establecido si se es liberado de llevar, contabilidad completa.

En el caso del 14 TER, actualmente, resulta este ítem como depreciación instantánea, no deja registro histórico que pueda dar cuenta del hecho de un capital existente y necesario que avala la estabilidad y funcionamiento de estas empresas y sus respectivos giros.

3. OBLIGACIÓN POR CAMBIO VOLUNTARIO O FORZADO DE RÉGIMEN TRIBUTARIO

El acogerse como contribuyente al artículo 14 TER de la LIR, supone requisitos que se deben cumplir expresamente, es más, si cambia uno de estos requisitos o se incumple uno de ellos,

este contribuyente, puede decidir cambiar o verse obligado o forzado, según sea el caso, a mutar de régimen de tributación como empresa, entidad o persona³⁰.

Es en ese escenario que se establece en el artículo 14 TER número cinco inciso segundo, el abandono del régimen en virtud de incumplimiento de alguno de los requisitos que exige el 14 TER para acogerse a él.

Esta voluntariedad de cambio u obligatoriedad de mutación de régimen tributario puede efectuarse, claramente, dando cumplimiento o incumplimiento de requisitos legales exigidos para estos efectos³¹.

A saber, si se decide optar por cambio de régimen tributario 14 TER de la LIR, antes debe cumplir con el aviso previo de cambio al SII, esto es, dar aviso de cambio de régimen entre el primero de enero y treinta de abril del año comercial en que se inicie el cambio; además de dar cumplimiento al período de permanencia exigido por la ley³².

Si se es obligado a mutar del régimen tributario 14 TER³³, debe hacerlo a contar del primero de enero del año en que se ha efectuado el incumplimiento; los incumplimientos se encuentran establecidos en el artículo 1 letra A del artículo 14 TER de la LIR.

Además el SII ha dado las instrucciones a los contribuyentes³⁴, de tal forma que quien opte o sea obligado a cambiar o mutar de régimen tributario, tendrá como base lo observado en el régimen 14 TER al cual se encontraba acogido, no sin antes cumplir con los requerimientos que la ley

³⁰ Circular número 49 del SII, de fecha 14 de julio de 2016.

³¹ Artículo 14 TER de la LIR letra A número uno y número seis letra a).

³² Circular número 49 del SII, de fecha 14 de julio de 2016

³³ Artículo 14 TER de la LIR letra A número seis, letra b)

³⁴ Circular número 43 del SII, de fecha 11 de julio de 2016, pág. 11.

establece para los otros regímenes tributarios y en cuya opción, de acuerdo a la realidad de la empresa, persona o entidad le corresponda acogerse.

Con todo, de encontrarse el contribuyente 14 TER afectado por uno u otro caso de cambio o mutación de régimen, éste contribuyente debe contar con todos los antecedentes contables de la empresa, entidad o persona que debe abandonar el régimen del 14 TER de la LIR³⁵.

Consecuente con lo anterior, la liberación de llevar contabilidad completa con que cuenta el contribuyente del artículo 14 TER de la LIR para efectos tributarios, viene, en estos casos a dificultar el tránsito de un régimen a otro, pues tendrá dicho contribuyente que construir una contabilidad que le permita cumplir con los requisitos exigidos por los demás regímenes tributarios, para poder acogerse a uno de ellos, además del cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la ley para dicho cambio de régimen.

³⁵ Circular número 43 del SII, de fecha 11 de julio de 2016, pág. 37 a la 44.

IV. CONCLUSIONES

El desarrollo de este trabajo permite fundamentar las siguientes ideas:

- I. La contabilidad completa cumple y da seguridad al contribuyente. Mediante la información completa entregada por ella, es posible desarrollar una actividad empresarial, solucionar las dificultades a las que se vea afectado y tomar las mejores decisiones, informado del real estado de su empresa, mediante una contabilidad completa fidedigna y entregada en forma oportuna.
- II. La contabilidad llevada en forma completa, oportuna y fidedigna permite a los contribuyentes responder a requerimiento de diverso tipo, sea este tributario, mercantil, jurídico, económico o contable.
- III. El artículo 14 TER de la LIR, incorporado mediante la Ley 20.780 sobre Reforma Tributaria en Chile del 29 de septiembre de 2014, está orientado como opción de régimen tributario para las MIPYME, que en Chile corresponden a un porcentaje de empresas significativo en el ámbito comercial y movimiento de capital humano.
- IV. Para potenciar este sector del ámbito empresarial de menor tamaño, se estableció en la ley que el artículo 14 TER número cuatro inciso primero, que los empresarios MIPYME quedan liberados de llevar contabilidad completa para efectos tributarios.
- V. Además, resulta suficiente para el SII, para efectos tributarios, el cumplimiento por parte del contribuyente, cuando lleva una contabilidad simplificada, esto es, llevar los libros de ingresos y egresos si es contribuyente que no está afecto a impuesto IVA y de compras y ventas si es contribuyente está afecto al impuesto IVA, además del libro de caja, que dé cuenta de flujo de ingresos y egresos de la entidad, empresa o persona.
- VI. En la práctica, el SII no exige exhibición de contabilidad completa a un contribuyente del 14 TER de la LIR, y no puede hacerlo por orden legal. Sin embargo, el contribuyente del

14 TER, de acuerdo con el inciso segundo del artículo en comento, puede llevar contabilidad completa alternativamente si lo estima conveniente.

- VII. Resulta del todo necesario y conveniente para el contribuyente del artículo 14 TER llevar una contabilidad completa respecto de un posible cambio de régimen tributario, por opción u obligatorio, toda vez que no sean cumplidos los requisitos que ordena el artículo 14 TER para acogerse y permanecer en este régimen tributario.
- VIII. La liberación del artículo 14 TER número cuatro de la LIR, otorgada a los contribuyentes acogidos a este régimen tributario, resulta de una fragilidad notable, por cuanto deja vacíos de elementos contables a quienes tienen, de acuerdo al Código de Comercio, la calidad comerciante, conducente a ser un empresario MIPYME que cumple y es usuario del ámbito económico, mercantil, jurídico y contable en que interactúa.
- IX. El contribuyente MIPYME, para quien fue creado el artículo 14 TER N° 4 inciso primero de la LIR otorgando el incentivo de llevar contabilidad simplificada, tiene el deber de analizar si es una real ventaja esta liberación a la luz de todos los efectos que derivan de un incumplimiento en los requisitos de permanencia en el régimen tributario del artículo 14 TER de la LIR.
- X. Finalmente, es importante determinar a la hora de establecer la opción de llevar contabilidad simplificada o completa, de acuerdo a la ley, si la opción de conveniencia entregada en el inciso segundo del mismo número del artículo 14 TER de la LIR resulta como la opción recomendable y certera que le permita estar preparado y enfrentar cualquier cambio, según varíen los requisitos exigidos por la ley para el ingreso o permanencia en dicho régimen tributario, conjuntamente con estar preparado para y obtener éxito el mundo dinámico del comercio actual.

V. BIBLIOGRAFÍA

- ARAYA, GONZALO, Alcances de la Reforma Tributaria, Nuevo enfoque en empresas y personas, Editorial Legal Publishing Chile, Santiago, año 2015.
- ARAYA, GONZALO, Reforma Tributaria MIPYME, Nuevo artículo 14 ter, incorporado por la Ley N° 20.780, Editorial Legal Publishing Chile, Santiago, año 2014.
- ASTE M., CHRISTIAN, Curso de Derecho y Código Tributario, Editorial Legal Publishing, Santiago, año.
- BOSCH, JULIO; VARGAS, L, “Contabilidad Básica 9º Edición”, Editorial Soelco, Santiago, 2007.
- CALDERÓN TORRES, P. (2016). Nuevo régimen simplificado de tributación artículo 14 ter letra A. Revista de Estudios Tributarios , 0 (13) , <http://www.revistas.uchile.cl/index.php/RET/article/view/39870/41440>
- CALDERÓN TORRES, P. (2016). Régimen de Tributación artículo 14 ter letra A) 2017. Revista de Estudios Tributarios , <http://www.revistas.uchile.cl/index.php/RET/article/view/40274/41828>
- CALDERÓN TORRES, P., & Rojas Peralta, L. (2016). Régimen de tributación Artículo 14 ter definitivo. Revista de Estudios Tributarios <http://www.revistas.uchile.cl/index.php/RET/article/view/43208/45163>
- CENTRO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS UNIVERSIDAD DE CHILE, Reporte Tributario N° 52, agosto de 2014. Reforma tributaria nuevo régimen 14 TER. Centro de Estudios Tributarios Universidad de Chile.
- COLEGIO DE CONTADORES. Boletines Técnicos Colegio Contadores de Chile Boletín N° 1, Bases de la Contabilidad, www.chilecont.cl
- CUEVAS OZIMICA, A. (2014). Evolución del régimen de tributación a la renta en Chile y la reforma de 1984. Revista de Estudios Tributarios, <http://www.revistas.uchile.cl/index.php/RET/article/view/41075/42620>
- GONZÁLEZ, LUIS, Reforma tributaria nuevo régimen 14 ter. Reporte Tributario, N° 52 Centro de Estudios Tributarios, de la Universidad de Chile. Agosto de 2014. http://www.cetuchile.cl/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=132&Itemid=216 http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_a.htm

- MINISTERIO DE HACIENDA GOBIERNO DE CHILE, Manual Reforma Tributaria. Capítulo 1: “Nuevo Régimen Tributario para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME) Ministerio de Hacienda Gobierno de Chile, 2014.
- RODRÍGUEZ ARIZA, LAZAR, “Contabilidad General”, editorial Pirámide Ediciones, 7 de febrero, 2011.
- ROMERO, ÁLVARO, “CONTABILIDAD PRACTICA PARA NO CONTADORES Contabilidad práctica para no contadores”, editorial MC Mc GRAW Graw HILL Hill.
- SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. Diccionario básico tributario contable. DICCIONARIO BÁSICO TRIBUTARIO CONTABLE.
- TORRES SALAZAR, GABRIEL “Contabilidad información y control en las empresas” séptima edición, 2016.

Legislación:

- Código de Comercio.
- Código Tributario, Decreto Ley 830, aprueba texto que señala del Código Tributario, Versión de 13 de marzo de 2017.
- Decreto Ley N.º 824 de 1974, aprueba texto que indica de la Ley sobre impuesto a la renta, Chile. Publicada el 27/12/1974. Última versión 05/09/2016.
- Ley N° 20.416. Fija normas especiales para las empresas de menor tamaño. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 3 de febrero de 2010.
- Ley N° 20.780. Reforma Tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 29 de septiembre de 2014. Versión de 15 de diciembre de 2016.
- Ley N° Ley 20.899, 2016, Simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias, única versión 8 de febrero de 2016.
- Servicio de Impuestos Internos. Circular N° 69/2014. Instrucciones sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N° 20.780, al régimen tributario de las micro, pequeñas y medianas empresas contenido en la Ley sobre Impuesto a la Renta, que rigen a contar del 1° de enero de 2015. Chile, 30 de septiembre de 2014.

- Servicio de Impuestos Internos. Circular N° 48/2015. Instruye sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N° 20.780, al régimen tributario para la micro, pequeña y mediana empresa contenido en la Ley sobre Impuesto a la Renta, que rigen a contar del 1° de enero de 2017. Chile, 15 de junio de 2015.
- Servicio de Impuestos Internos. Circular N° 43/2016. Instruye sobre las modificaciones efectuadas por la Ley las modificaciones efectuadas por la Ley N° 20.780, modificada por la Ley N° 20.899, al régimen tributario para la micro, pequeña y mediana empresa contenido en el artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que rigen a contar del 1° de enero de 2017.
- Servicio de Impuestos Internos. Circular N° 17/2007. Instruye sobre régimen de tributación y contabilidad simplificada para la determinación de la base imponible del impuesto a la renta al cual puede acogerse los contribuyentes de la primera categoría y del artículo 14 Bis, que cumplan con las condiciones y requisitos que establecen el nuevo artículo 14 ter de la LIR. Chile, 14 de marzo de 2007.